

LLULL, Ramon. *Arte breve de la invención del Derecho*. Estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló. Traducción y notas a cargo de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló. Madrid, Editorial Dykinson, S.L., 2015, 233 p. ISBN 978-84-9085-467-9¹

Coincidiendo con el año dedicado a Ramón Llull para conmemorar el VII centenario de su muerte (en una fecha indeterminada entre 2015 y 2016), Rafael Ramis nos presenta este nuevo proyecto, en esta ocasión realizado en colaboración con su padre Pedro Ramis (como otros anteriores)².

Se trata del estudio y la traducción al castellano de una obra de Ramon Llull, este sabio y erudito medieval conocido como el «Doctor Iluminado», nacido en Mallorca en 1232, hijo de padres catalanes que se instalan en la isla tras su conquista por el rey Jaime I.

En la Corte de los reyes de Mallorca, ejerce incluso el cargo de senescal del heredero de la Corona, y sus biógrafos destacan también su faceta como trovador. Casado con dos hijos, y una vida cortesana y licenciada, llega a experimentar la aparición hasta en cinco ocasiones de Cristo crucificado; con ello al final entiende que debe dejar ese mundo y servir a Jesucristo. En esa tarea, se fija como principal objetivo la conversión de los sarracenos.

En 1276 rompe de hecho su vínculo matrimonial (se nombra un curador de sus bienes y por tanto de su familia). Y con todo, su nueva situación le llevará a escribir, a viajar continuamente (Europa, norte de África, Próximo Oriente), a estudiar teología y lenguas como el latín y el árabe, a promover la fundación de monasterios para formar misioneros y enseñarles las lenguas de los infieles, etc.

En uno de sus viajes a Santiago de Compostela conoce al dominico Ramón de Peñafort (que es quién le aconseja estudiar teología y latín), luego es recibido y trata a papas y reyes, enseña en universidades (destaca su relación con las de París y Montpellier). Participaría en 1311 en el Concilio de Viena del Delfinado, en Francia, dónde entre otras cuestiones se decide la abolición de la Orden del Temple y también la creación de estudios de lenguas orientales en algunas universidades como Llull había pedido (árabe, hebreo y mongol), aunque parece que no en la forma en que él lo hiciera.

Un personaje pues universal, filósofo (seguidor de Platón y Aristóteles), poeta, novelista, misionero, místico, «forjador» como también se le califica de la lengua y la literatura catalanas (pues es el primero que utiliza esta lengua romance para escribir). También estudia y escribe en latín y en árabe. Ramis lo define a menudo como «una de las figuras más interesantes y poliédricas de su época».

Místico, apasionado de Dios, como se refleja en definitiva en toda su extensa obra, hoy también ha sido elevado a los altares por la Iglesia Católica como beato (mientras sigue en marcha su proceso de canonización). Precisamente fallece, ya en muy avanzada edad, a su regreso de un viaje a Túnez adonde fue para participar en un debate con

¹ Versión electrónica en e-Archivo <http://hdl.handle.net/10016/21406>.

² Son muy numerosas las publicaciones de Ramis sobre Ramon Llull (unas sesenta, además de conferencias y otras actividades), la mayoría individualmente, otras con Pedro Ramis y otros colaboradores. La lista es muy larga, pero por poner unos ejemplos: «La historia biobibliográfica del lulismo», *Pensamiento: Revista de investigación e información filosófica* 65 n.º 245 (2009), p. 549-557; «La influencia del lulisme a les Facultats de Lleis i Cànons de la Universitat Lul·liana i Literària de Mallorca», *SL* 49 (2009), p. 107-119; o «El pensamiento jurídico de santo Tomás y de Ramon Llull en el contexto político e institucional del siglo XIII», *Angelicum* 90 (2013), p. 189-216.

musulmanes acerca de la Fe; parece ser que fallece en el mismo barco en el que viajaba frente a la costa mallorquina.

Hacia 1274-1275 se había establecido como ermitaño en Puig de Randa (Llucmajor), y allí «recibe» por inspiración divina su *Ars compendiosa inveniendi veritatem* o *Ars abreujada d'atrovat la veritat*, su *Ars magna* o Arte, dirigida a la conversión de los infieles, así como la idea de fundar colegios para el estudio de lenguas orientales para ese mismo fin. A partir de ahí siguen sus numerosas obras entre las que destacan: *Llibre de contemplació en Déu*, *Llibre del Gentil e dels tres savis* (una polémica religiosa entre un cristiano, un musulmán y un judío), *Blanquerna* o *Llibre d'Evast e Blaquerma* (una novela sobre la búsqueda de la perfección espiritual), *Llibre de Amic e Amat* (mística), *Arbre de la ciencia* (nueva versión de su Arte, ahora en versión enciclopédica para el público no universitario), *Vida coetanea* (autobiográfica), y un largo etcétera.

En su *Ars magna* Llull pretende fijar un método para el conocimiento de todas las ciencias del momento, con las suficientes «razones necesarias» como para convertir a los infieles al Cristianismo. Y esa obra se irá desarrollando para hacerla comprensible a los estamentos de su época, a los universitarios, a los infieles, etc.; también plantea y presenta escritos divulgativos y aplicativos de su Arte.

Así será en ámbitos como la Filosofía, la Teología, la Medicina, y también en los de la Justicia y el Derecho. En el primer caso tenemos el *Liber de Iustitia Dei*, y en el segundo el *Ars de iure*. De hecho en su *Ars compendiosa* ya se ocupa en parte del Derecho, como también lo hace en buena parte de sus obras aunque de forma genérica; pero específicamente de la aplicación del derecho trata en cuatro libros: en el *Liber principiorum iuris* (de 1273-1275); *Ars iuris* (1275-1281); *Ars de iure* (o *Ars de iuris naturalis* -1304); y *Ars brevis de inventione iuris* (1308). De las cuatro destacamos la segunda y la última: el *Ars de iure* se concibe «para demostrar la racionalidad del derecho natural y su aplicación para resolver casos jurídicos», y la última se centra en problemas prácticos de derecho civil y derecho canónico a partir de comentarios sobre algunos textos del *Corpus Iuris Civilis* y del *Corpus Iuris Canonici*.

Ya, y como no podía ser de otra manera, atendida la actividad académica de Rafael Ramis centrada en la Historia del Derecho, él y su padre publicaron en 2014 una versión en castellano de *Ars de iure*³, también con un estudio preliminar de Rafael Ramis; y ahora en 2015, con un esquema muy parecido, editan la versión castellana de la otra obra citada de *Ars brevis inventione iuris* o «Arte breve de la invención del Derecho».

Tras la edición del primero texto, una obra filosófica y teológica que, desde estas perspectivas Llull escribe acerca de cuestiones jurídicas y extrajurídicas⁴, la obra que ahora nuestros autores nos presentan se ocupa precisamente de la aplicación del Derecho para la búsqueda y la consecución de la Justicia y de sus fines principales: premiar la virtud y castigar el delito o la falta (incluido el pecado).

Escrita por Llull en 1308 y en latín, según Rafael Ramis en su estudio preliminar, es una obra relativamente larga y muy técnica, compuesta en la última etapa de su vida y concluida en Montpellier ya en enero de ese año. Un texto inspirado en otras obras precedentes del mismo autor como son *De venatione substantiae, accidentis et compositi*, y de la *Ars generalis ultima*, sin olvidar las otras tres obras dedicadas al derecho y ya

³ Por los mismos autores: *Ramon Llull. Arte de Derecho*, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2011, 178 p.

⁴ Como señala Antonio PÉREZ MARTÍN en «LLULL, Ramon. *Arte de derecho*. Estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló. Traducción y notas a cargo de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2014, 178 p. ISBN 978-84-15454-34-2», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXIV, Madrid, 2014, p. 1062.

citadas. Pero de todas estas obras, la más importante es, sin lugar a dudas, el *Ars de iure*, en la que el autor perseguía reducir todos los derechos particulares (civil –romano– y canónico) a principios universales del saber jurídico.

En cualquier caso, dos son los principales objetivos que Llull persigue con sus estudios jurídicos: examinar y conocer las bases del saber jurídico y su relación con los otros saberes; y encontrar el sistema de razonamiento adecuado para el saber jurídico, las soluciones a aplicar y su validez.

De la obra que se nos presenta ahora existen hasta doce manuscritos elaborados entre los s. XIV y XVIII, la mayoría conservados en centros alemanes, en el Vaticano y en España (uno en la Biblioteca Vivot de Palma). El principal es el que se encuentra en la Biblioteca Nacional de París (s. XIV), y de él se copian casi todos los restantes.

Ramis destaca en todo caso la labor realizada por el profesor Eugen Wohlhaupter, que en 1935 publica uno de los manuscritos que se encuentra en Munich (con otro título: *Liber de iure sive ars brevis, quae est de inventione iuris*). Sin olvidar los estudios de F. K. Savigny, quien llega a definir a Llull como un precursor de los postglosadores y los comentaristas haciéndolo partícipe del ideal iusnaturalista de su época (pretendiendo reducir el derecho sustantivo a derecho natural).

En esa línea, otros autores como E. Besta, considerando la estrecha relación de Ramon Llull con la universidad y otros centros de estudio y de saber franceses, le vinculan con la escuela jurídica que se establece en Orleáns en el s. XIII, tras la prohibición de los estudios de derecho romano en París. Un centro aquél que promueve el método escolástico en el estudio del derecho, persiguiendo la coordinación entre la razón y la fe y fijando en definitiva las bases del iusnaturalismo.

Sin embargo, para E. Wohlhaupter estos planteamientos son erróneos, esencialmente en tanto considera Llull como filósofo y teólogo, y que como tal no ofrecería respuestas concretas a los casos que se podían plantear (como sí que pretendían los juristas de Orleáns). Según este autor, Llull únicamente señalaba la vía o los medios filosófico-rationales para encontrar la respuesta a las cuestiones jurídicas que pudieran plantearse, pero no la solución propiamente dicha.

En el marco de este debate sobre la obra jurídica luliana, Ramis se refiere también a otros autores españoles, en especial a Francisco Elías de Tejada que se ocupa de Llull en sus dos obras *Las doctrinas políticas en la Cataluña medieval* y *la Historia del pensamiento político catalán*. Tras Elías de Tejada se citan otros muchos autores que hasta nuestros días han estudiado y desarrollado los planteamientos jurídicos de Llull, sobre todo en la obra que ahora se presenta traducida al castellano.

Tras este repaso exhaustivo de los estudios lulianos hasta este s. XXI, Rafael Ramis se adentra en el análisis de la obra en sí misma, en su estructura y su contenido incluso a partir de su propio título, haciendo especial mención a su adjetivo de *breve*, que evidencia «su filiación con respecto del *Ars brevis*, escrito prácticamente al mismo tiempo», una versión reducida de su *Ars generalis ultima* dirigida a sus discípulos para que puedan comprender su «Arte».

De otra parte, la misma obra justifica su objetivo: que los estudiosos puedan deducir con ella la ciencia del derecho, desde una perspectiva argumentativa y dialéctica (en cambio la anterior *Ars de iure*, como tratado, pretendía ser un principio universal para todos los derechos). La *inventione* es además, la obra de Llull en la que más se nota la influencia de Aristóteles (con el recurso a los silogismos, las falacias, etc.).

Y ello sin abandonar la tradición platonizante seguida por los estoicos y los juristas del Digesto para el análisis y el conocimiento de la realidad como señala Ramis; así la obra de Llull se divide en distinciones que separan los temas tratados según cuestiones

y problemas que se plantean, y a los que luego se añaden los razonamientos silogísticos con sus propuestas de solución a la manera aristotélica.

En conjunto la obra se divide en diez distinciones. La primera recoge principios y reglas que se ponen en relación con las cuestiones jurídicas que se tratan, insistiendo en dos cuestiones: una, que para comprender y desarrollar los conceptos que se plantean en esta nueva obra de *Ars brevis inventione iuris* es preciso conocer su Arte; y en segundo lugar que y en todo caso, Dios está implícito en todos los principios (18) y las reglas (10) que se desarrollan.

La segunda distinción es la de la deducción: a partir de la estructura del Arte, para aplicar el derecho (objeto de la nueva obra) éste debe ponerse en relación con el que es su propio objetivo, es decir con la consecución de la justicia. Yendo más allá, Llull deja muy patente la distinción entre justicia y derecho substancial, y justicia y derecho accidental; insiste en deslindar lo principal de lo secundario, para escoger siempre lo más bueno, lo más grande, lo principal y esencial (aunque siempre por medio de las reglas fijadas previamente).

La tercera distinción es la de la conspección, es decir: establecer y fijar la oposición existente entre los distintos términos usados, entre los signos zodiacales y los planetas y los cuatro elementos de la naturaleza. En sentido amplio la conspección vendría a ser la visión dialéctica del mundo, la necesaria correspondencia en la contemplación de lo creado (se divide en 12 partes).

La cuarta distinción se refiere a los derechos, que según Llull eran cuatro: el derecho divino (basado en la precedencia causal, y que engloba, gobierna y delimita los otros derechos), el derecho de gentes (en base a la igualdad), el derecho natural (racional y en base a la naturaleza), y el derecho positivo (basado en la congruencia, en la creencia o en la confianza).

Una quinta distinción trata de las cinco potencias el alma (intelecto, voluntad, memoria, imaginación y sentidos), que configuran la arquitectura básica el pensamiento cristiano y mostraban la unidad del saber presente en todas las facultades universitarias.

La sexta distinción es la relativa a la explicación: Llull explica la manera en que deben examinarse las leyes y los cánones para su estudio y su aplicación, adaptando el método escolástico a su propio uso. Para el Doctor Iluminado existían 5 fases en el tratamiento del derecho: exposición (estudio y adecuación del derecho a principios y reglas del Arte); tentación o verificación (confrontación modal de leyes o cánones para saber si eran verdaderas o falsas); comparación (razonamiento dialéctico por el método comparativo); relación de precedencia (razonamiento dialéctico a través de la causalidad); y defensa en el foro (alegación de los mejores argumentos de acuerdo con lo anterior).

En la séptima distinción se trata de mezclar principios y reglas para construir «cámaras» (textos que constituyen las disposiciones mediante las que se aplica todo derecho). Y ya la octava se ocupa propiamente de la aplicación del derecho, pero con un carácter fundamentalmente teórico.

La distinción novena se refiere al «consejo», como una de las funciones principales del jurista: opinar y aconsejar a los poderes civiles y eclesiásticos (Llull llegó a escribir también un *Liber de consilio* en el que estudia los mecanismos internos para dar consejos con los que resolver las dudas de quien pregunta).

Y la décima distinción ya es la de las cuestiones del derecho civil y de derecho canónico que se plantean (extraídas fundamentalmente del Digesto y de las Decretales de Gregorio IX). La obra ya concluye con una serie de preguntas y de consejos acerca de la enseñanza de la misma.

Sigue el estudio de Ramis ocupándose con detalle del contenido, de la metodología usada por Llull y de la proyección de esta obra hasta nuestros días. Y como conclusión

final se alude a la intemporalidad de este *Ars brevis inventione iuris*, que aún siendo complejo y difícil en su comprensión, nos puede proporcionar «una visión alternativa y muy enriquecedora del saber jurídico bajomedieval y de algunos de los horizontes metodológicos en los que empezó a fraguarse la Modernidad».

Tras el estudio preliminar de Rafael Ramis, figura la muy extensa relación bibliográfica utilizada para la elaboración de esta edición; y luego ya se publica el texto traducido al castellano de la obra de Llull que nos ocupa, con notas filológicas, conceptuales, filosóficas y jurídicas (pp. 89-233).

Precisamente partiendo de la complejidad de los planteamientos lulianos, Ramis hace un considerable esfuerzo para hacerlos comprensivos, con un lenguaje llano; incluso la traducción del texto se hace facilitando en lo posible su comprensión.

No hay duda de que la obra que se nos presenta tiene una gran trascendencia en tanto amplia los medios para un mejor conocimiento de la obra de Ramón Llull, no sólo de los juristas que son sus principales destinatarios, sino también de historiadores, filósofos, y del público en general. Este es un objetivo que los autores consiguen holgadamente, dando una dimensión extraordinaria al pensamiento luliano, proyectado en el jurídico moderno, y contribuyendo efectivamente a la construcción de «una historia del lulismo jurídico», un ámbito prácticamente desconocido en España hasta los estudios de Elías de Tejada y ahora desarrollados extraordinariamente por Rafael Ramis.

JOSEP SERRANO DAURA

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, *Las Superintendencias de Montes y Plantíos (1574-1748). Derecho y política forestal para las armadas en la Edad Moderna*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015. 566 pp. ISBN: 978-84-9086-115-8

I. Como resultado de la tesis doctoral leída en la Universidad de Sevilla en el año 2013, el profesor Alfredo José Martínez González ha publicado el libro objeto de esta recensión dedicado al estudio del derecho y de la política forestal para las armadas en Época Moderna. Una afirmación que requiere una explicación por mi parte, si se tiene en cuenta que el elemento principal del título de la monografía no es el derecho y la política forestal sino las superintendencias de montes y plantíos.

No se puede negar que estas superintendencias tienen una importancia capital en la publicación, e incluso cabe pensar que en los inicios de la elaboración de la tesis doctoral el profesor Martínez González tuviera esta institución como objeto principal de su investigación. Sin embargo, tras la lectura del libro, no cabe sino considerar que el autor ha logrado un resultado sensiblemente más amplio y rico que trasciende con mucho al simple estudio de las superintendencias de montes y plantíos ya que el resultado es un magnífico análisis sobre el derecho y la política forestal de la Monarquía para las armadas en los siglos modernos.

Entendemos que el planteamiento metodológico utilizado para la elaboración de la tesis ha sido el elemento que ha hecho inevitable que el autor haya ido más allá del simple análisis de las superintendencias de montes y plantíos. Si Alfredo José Martínez González hubiera optado por limitarse a estudiar los textos legales referidos a estas superintendencias, el resultado habría sido, sin duda, bien diferente y de menor valor e interés. Pero, afortunadamente, el profesor Martínez González eligió otra vía. La de estudiar el marco normativo que ordenó jurídicamente las superintendencias de montes